

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castrillo de Riopisuerga (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castrillo de Riopisuerga (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de septiembre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de construcción de un puente incluido en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Construcción de un puente.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1968; terminación de las obras, 1 de abril de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 15 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Puente-dura (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de noviembre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Puente-dura (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Puente-dura (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Puente-dura (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de noviembre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de enero de 1968; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de enero de 1968; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 15 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Amusco (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de septiembre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Amusco (Palencia), de la comarca de Ordenación Rural de Astudillo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras en la zona de Amusco (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Amusco (Palencia), cuya concentración Parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de septiembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de redes de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Redes de caminos. Fechas límites.—Presentación de proyectos: 1-1-68. Terminación de las obras: 1-12-69.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites.—Presentación de proyectos: 1-1-68. Terminación de las obras: 1-12-69.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 15 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Peñasrubias de Pirón (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de abril de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Peñasrubias de Pirón (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Peñasrubias de Pirón (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Peñasrubias de Pirón (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto 21 de abril de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de redes de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Redes de caminos. Fechas límites.—Presentación de proyectos: 31-1-68. Terminación de las obras: 1-12-68.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites.—Presentación de proyectos: 31-1-68. Terminación de las obras: 1-12-68.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 22 de noviembre de 1967 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Carrascalejo de Huebra», sita en el término municipal de La Sagrada (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «Carrascalejo de Huebra», sita en el término municipal de La Sagrada (Salamanca), previa declaración de interés social en virtud del Decreto de 17 de junio de 1955, de acuerdo con la Ley de 27 de abril de 1946, el Instituto Nacional de Colonización ha instalado en ella 24 familias del citado término municipal, entregándoles lotes con una superficie media de 31 hectáreas.

Para racionalizar la explotación del predio y elevar el nivel de vida de los colonos se han realizado en esta finca obras y mejoras consistentes en la construcción de un camino de acceso, roturación y desfonde de tierras y construcción de un nuevo pueblo de 24 viviendas de colonos con todas las dependencias y servicios.

Las circunstancias económicas que concurren en las familias instaladas aconsejan que se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a que hace referencia el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1945, ya que habiendo sido expropiada la finca en virtud de declaración de interés social, según la Ley de 27 de abril de 1946, le son aplicables los citados beneficios en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 22 de septiembre de 1947.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de aquellas subvenciones y establecer la forma en que los colonos han de reintegrar el importe de las obras y mejoras en la parte que quede a su cargo, concretando las que no deban ser sufragadas por aquéllos, sino realizadas por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a su presupuesto de gastos.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización, este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como no imputables a los colonos, y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Colonización, con cargo a su presupuesto, los edificios oficiales del pueblo consistentes en Iglesia, Escuela mixta, vivienda para la Maestra y locales Administrativos con vivienda, camino de acceso, abastecimiento de agua, red de saneamiento y alcantarillado, línea eléctrica y alumbrado público y urbanización del nuevo pueblo.

2.º Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su valor las mejoras de roturación y desfonde.

3.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su valor las viviendas y dependencias agrícolas anejas a las mismas, así como el almacén-granero.

4.º Podrán ser subvencionadas con un 20 por 100 las artesanías en el caso de que se adjudiquen a Cooperativas o Grupos Sindicales de Colonización que se constituyan para esa finalidad.

5.º El reintegro por los colonos de la parte que a ellos les corresponda del importe de las construcciones y mejoras indicadas, se realizará al mismo tiempo que el valor de la tierra

y en un plazo de veinticinco años, excepto para las viviendas y dependencias anejas a las mismas en que este plazo será de cuarenta años.

6.º El reintegro del valor de las artesanías que corresponda, según su caso, se realizará en el plazo que se fije por el Instituto Nacional de Colonización.

7.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 22 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el Plan conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Noez y Totanés (Toledo).

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 6 de octubre de 1966 y 3 de junio de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Noez y Totanés (Toledo).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Noez y Totanés (Toledo). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Noez y Totanés (Toledo), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decretos de 6 de octubre de 1966 y 3 de junio de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-II-68; terminación de las obras, 1-XII-69.

Obras: Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-II-68; terminación de las obras: 1-XII-69.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 22 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Barrios de Villadiego (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de noviembre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Barrios de Villadiego (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Barrios de Villadiego (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias